

Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 628-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 30 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.° 7354-2016 de Gerencia Municipal, Informe N.° 001-2016-CP/MDSS de la Comisión Paritaria, Acta Final de reunión de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián del Pliego Paritario, presentado por el SOMUNSS para el año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el Artículo 51° señala que "la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta; b) la nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el Artículo 49°; c) nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas; d) las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención; e) firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato";

Que, también que el Artículo 57° describe que "la negociación colectiva se realizará en los plazos y oportunidades que las partes acuerden, dentro o fuera de la jornada laboral, y debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego. El empleador o empleadores podrán proponer cláusulas nuevas o sustitutorias de las establecidas en convenciones anteriores. Sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 378-2016-A-MDSS-SG, de fecha 02 de agosto de 2016, se reconformó la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS);

Que, mediante el Informe N.° 001-2016-CP/MDSS de fecha 29 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión Paritaria, cumple con informar al titular de la Entidad los acuerdos arribados por la Comisión luego de reuniones de trabajo, para que se proceda a la emisión de la resolución de Alcaldía de los acuerdos arribados, el mismo que entraría en vigencia el 01 de enero de 2017;

Que, al Informe antes referido se adjuntó el Acta Final de Reunión de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastián del Pliego Paritario presentado por el SOMUNSS para el año 2017, que tuvo como acuerdos lo siguiente:

DEMANDAS LABORALES

(...)

Que, Javier Neves Mujica² resalta que el Artículo 43º de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece dos características adicionales que confirman la naturaleza normativa del convenio colectivo. Estas características son las siguientes: (i) las cláusulas normativas modifican automáticamente las relaciones individuales de trabajo sin necesidad de que éstas se acojan a aquél, y (ii) constituyen derecho necesario relativo para los contratos de trabajo, los cuales quedan impedidos de establecer beneficios menores a los pactados en el convenio colectivos;

Que, el Artículo 43º de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, enumera las características con las que cuenta el convenio colectivo dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Estas son las siguientes:

- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo que son regulados en ella. Los contratos individuales de trabajo, en forma automática, quedan adaptados a las disposiciones del Convenio Colectivo y además, no podrán contener disposiciones contrarias a lo dispuesto por dicho Convenio que perjudiquen al trabajador.
- Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior. En caso no existiera una convención anterior, rige desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale un plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción.
- Rige durante el periodo que acuerden las partes. A falta de acuerdo su duración es de un (01) año.
- Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.
- En caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro de negocio u otras figuras similares, la convención colectiva continua vigente hasta el vencimiento de su plazo.

Que, se evidencia la existencia de un Convenio Colectivo pactado el presente año para que surta efectos el año 2017, sobre el cual la Entidad y los trabajadores han convenido aprobar y en otros casos ratificar el otorgamiento de los beneficios y compromisos pactados en años anteriores;

Estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para la Discusión del Pliego Petitorio, presentado por el SOMUNSS para el año 2017, de la manera siguiente:

DEMANDAS LABORALES

- Se conviene en otorgar por todo concepto productos de primera necesidad por la suma de S/ 700.00 soles, por el día del trabajador en el mes de mayo.
- La Municipalidad Distrital de San Sebastián, convienen en otorgar el descanso físico por el día de onomástico del trabajador, en caso el onomástico fuera día domingo, feriado o día de descanso, se otorgará el día hábil siguiente a partir del 01 de enero de 2017, con carácter de permanente. **Se proceda conforme a Ley.**
- La Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS, convienen en otorgar la suma equivalente a tres remuneraciones totales a partir del 01 de enero de 2017, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio con carácter permanente. **Se remita al acuerdo ratificadorio.**
- La Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS, convienen en continuar otorgando la bonificación por tiempo de servicios; por 20 años de servicio un sueldo, por 25 años de servicio dos sueldos, por 30 años de servicio tres sueldos, por 35 años de servicio cuatro sueldos, a partir del 01 de enero de 2017, con carácter permanente. **Se remita al acuerdo ratificadorio.**
- La Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS, convienen en respetar la jornada de trabajo de 8 horas diarias y 48 horas semanales y las horas extras que

² NEVES MUJICA, Javier. "Introducción al Derecho Laboral". En: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2000, p. 71.

2. Se conviene en otorgar por todo concepto productos de primera necesidad por la suma de S/ 700.00 soles, por el día del trabajador en el mes de mayo.
3. La Municipalidad Distrital de San Sebastián, convienen en otorgar el descanso físico por el día de onomástico del trabajador, en caso el onomástico fuera día domingo, feriado o día de descanso, se otorgará el día hábil siguiente a partir del 01 de enero de 2017, con carácter de permanente. **Se proceda conforme a Ley.**
4. La Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS, convienen en otorgar la suma equivalente a tres remuneraciones totales a partir del 01 de enero de 2017, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio con carácter permanente. **Se remita al acuerdo ratificatorio.**
5. La Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS, convienen en continuar otorgando la bonificación por tiempo de servicios; por 20 años de servicio un sueldo, por 25 años de servicio dos sueldos, por 30 años de servicio tres sueldos, por 35 años de servicio cuatro sueldos, a partir del 01 de enero de 2017, con carácter permanente. **Se remita al acuerdo ratificatorio.**
(...)
12. La Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS, convienen en respetar la jornada de trabajo de 8 horas diarias y 48 horas semanales y las horas extras que deben ser compensadas, teniendo una jornada corrida con media hora de refrigerio, con carácter permanente. **Se cumpla conforme a Ley.**
(...)
14. Se conviene en otorgar 30 tarros de leche conforme a Ley para todos los afiliados al Sindicato.

DEMANDAS SINDICALES

- (...)
2. La Municipalidad Distrital de San Sebastián, convienen en apoyar los gastos de pasajes, viáticos y movilidad de los dirigentes del sindicato para asistir a eventos sindicales de nivel nacional o regional, a partir del 01 de enero de 2017, con carácter permanente. **Se remita al Acuerdo ratificatorio.**
(...)
4. La Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS, convienen en respetar y ratificar los convenios colectivos suscritos en años anteriores. **Se respete por ser derechos adquiridos.**

Que, el convenio colectivo ha sido definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como: "...todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y por otra, una o varias organizaciones representantes de trabajadores...";¹

Que, nuestro ordenamiento jurídico, el Artículo 41° del T.U.O. del Decreto Ley N.° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, recoge la definición señalada en el considerando anterior estableciendo que la convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores y, de la otra por un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores;

Que, el Artículo 28° de la Constitución de 1993 establece que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Esta expresión es desarrollada por el Artículo 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el cual señala que el convenio colectivo tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, es decir, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en dicho Convenio, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, en virtud de la fuerza vinculante de las convenciones colectivas las partes pueden pactar los alcances, las limitaciones o las exclusiones de manera autónoma. No obstante, la ley por consideraciones de interés social, público o ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de las convenciones colectivas de trabajo;

Que, la fuerza vinculante no se agota en la simple obligatoriedad de las disposiciones pactadas en el convenio colectivo, sino implica el reconocimiento del mismo como una norma jurídica;

¹ DOLORIER TORRES, Javier. "El Derecho a la Negociación Colectiva en el Ordenamiento Jurídico Peruano". En: Actualidad Jurídica, Tomo 131, Octubre, 2004, pág. 109-116.
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 628-2016-A-MDSS-SG

Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



- deben ser compensadas, teniendo una jornada corrida con media hora de refrigerio, con carácter permanente. **Se cumpla conforme a Ley.**
- f) Se conviene en otorgar 30 tarros de leche conforme a Ley para todos los afiliados al Sindicato.

DEMANDAS SINDICALES

- a) La Municipalidad Distrital de San Sebastián, convienen en apoyar los gastos de pasajes, viáticos y movilidad de los dirigentes del sindicato para asistir a eventos sindicales de nivel nacional o regional, a partir del 01 de enero de 2017, con carácter permanente. **Se remita al Acuerdo ratificatorio.**
- b) La Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SOMUNSS, convienen en respetar y ratificar los convenios colectivos suscritos en años anteriores. **Se respete por ser derechos adquiridos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


 Andmar Sicus Cahuana
 ALCALDE

